

NACIONES UNIDAS



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DOCUMENTOS OFICIALES : 17.º PERIODO DE SESIONES
30 DE MARZO — 30 DE ABRIL DE 1954

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO No. 1

NUEVA YORK

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA:** Editorial Sudamericana, S.A., Calle Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA:** H. A. Goddard Pty., Ltd. 255a George Street Sidney.
- BÉLGICA:** Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22 rue du Persil, Bruselas.
- BOLIVIA:** Librería Selecciones, Empresa Editora «La Razón», Casilla 972, La Paz.
- BRASIL:** Livraria Agir, rua Mexico 98-B, Caixa postal 3291, Rio de Janeiro.
- CANADÁ:** The Ryerson Press, 299 Queen Street West, Toronto, Ontario.
- CEILÁN:** The Associated Newspapers of Ceylon, Ltd., Lake House, Colombo.
- COLOMBIA:** Librería Latina Ltda., Apartado Aéreo 4011 Bogotá. Librería Nacional, Ltda., 20 de Julio, San Juan-Jesus, Barranquilla. Librería América, Sr. Jaime Navarro R., 49-58 Calle 51, Medellín.
- COSTA RICA:** Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA:** La Casa Belga, René de Smedt, O'Reilly 455, La Habana.
- CHECOSLOVAQUIA:** Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praga I.
- CHILE:** Librería Ivens, Calle Moneda 822, Santiago.
- CHINA:** The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Road, Shangái.
- DINAMARCA:** Messrs. Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, Copenhagen.
- ECUADOR:** Librería Científica Bruno Moritz, Casilla 362, Guayaquil.
- EGIPTO:** Librairie «La Renaissance d'Égypte», 9 Sharia Adly Pasha, El Cairo.
- EL SALVADOR:** Manuel Navas y Cia, «La Casa del Libro Barato», la Avenida Sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:** International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, Nueva York 27, N. Y.
- ETIOPÍA:** Agence éthiopienne de Publicité, P.O. Box 128, Addis-Abeba.
- FILIPINAS:** Alomar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA:** Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA:** Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V^e.
- GRECIA:** «Eleftheroudakis», Librairie internationale, Place de la Constitution, Atenas.
- GUATEMALA:** Goubaud & Cia, Ltda., 5a Av. Sur, No. 28, Guatemala City.
- HAITI:** Max Bouchereau, Librairie «A la Caravelle», Boite postale 111-B, Puerto Principe.
- HONDURAS:** Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- HONG-KONG:** Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.
- INDIA:** Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, Nueva Delhi. P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty Street, Madras I.
- INDONESIA:** Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Diakarta.
- IRAK:** Mackenzie's Bookshop, Book-sellers and Stationers, Bagdad.
- IRÁN:** Ketab Khaneh, 293 Saadi Avenue, Teherán.
- IRLANDA:** Hibernian General Agency, Ltd. Commercial Buildings, Dame Street, Dublin.
- ISLANDIA:** Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar Austurstreti 18, Reykjavik.
- ISRAEL:** Blumstein Bookstores, Ltd., P.O.B. 4154, 35 Allenby Road, Tel Aviv.
- ITALIA:** Colibri S.A., 36 Via Mercalli, Milán.
- LIBANO:** Librairie Universelle, Beirut.
- LIBERIA:** Jacob Momolu Kamara, Gurdy and Front Streets, Monrovia.
- LUXEMBURGO:** Librairie J. Schummer, Place Guillaume, Luxemburgo.
- MÉXICO:** Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NICARAGUA:** Dr. Ramiro Ramirez V., Agencia de Publicaciones, Managua, D.N.
- NORUEGA:** Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUEVA ZELANDIA:** The United Nations Association of New Zealand, G.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS:** N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, La Haya.
- PAKISTÁN:** Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi. Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.
- PANAMÁ:** José Menéndez, Agencia Internacional de Publicaciones, Plaza de Arango, Panamá.
- PARAGUAY:** Moreno Hermanos, Casa América, Palma y Alberdi, Asunción.
- PERÚ:** Librería Internacional del Perú S.A., Casilla 1417, Lima.
- PORTUGAL:** Livraria Rodrigues Rua Auréa 186-188, Lisboa.
- REINO UNIDO:** H.M. Stationery Office, P.O. Box 569, Londres, S.E.1. y en H.M.S.O. Shops en Londres, Belfast, Birmingham, Bristol, Cárdiff, Edimburgo y Mánchester.
- REPÚBLICA DOMINICANA:** Librería Dominicana, Calle Mercedes 49, Apartado 656, Ciudad Trujillo.
- SIRIA:** Librairie Universelle, Damasco.
- SUECIA:** C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel, Fredsgatan 2, Estocolmo 16.
- SUIZA:** Librairie Payot S.A., 1, rue de Bourg, Lausana, y en Basilea, Berna, Ginebra, Montreux, Neuchâtel, Vevey y Zurich. Librairie Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich I.
- TAILANDIA:** Pramuan Mit., Ltd., 55, 57, 59 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUÍA:** Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu-Istanbul.
- UNIÓN SUDAFRICANA:** Van Schaik's Bookstore (Pty.), P.O. Box 724, Pretoria.
- URUGUAY:** Oficina de Representación de Editoriales, Prof. Héctor D'Elia, 18 de Julio 1333, Palacio Diaz, Montevideo, R.O.U.
- VENEZUELA:** Distribuidora Continental, S.A., Bolera a Pinda 21, Caracas. Distribuidora Escolar, S.A., Ferrenquin a La Cruz 133, Apartado 552, Caracas.
- VIET-NAM:** Librairie Albert Portail, 185-193 rue Catinat, Saigón.
- YUGOESLAVIA:** Dfzavno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Belgrado.

Las publicaciones de las Naciones Unidas también pueden comprarse en las librerías siguientes:

- ALEMANIA:** Buchhandlung Eiwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
W. E. Saarbach, G.m.b.H., Ausland-Zeitungshandel, Gereonstrasse 25-29, Colonia I (22c).
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
- AUSTRIA:** Gerold & Co., 1, Graben 31, Viena I.
B. Willerstorff, Waagplatz 4, Salzburgo.
- ESPAÑA:** Librería José Bosch, Ronda Universidad 11, Barcelona.
- JAPÓN:** Maruzen Co. Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, P.O.B. 605, Tokio Central.

4 - 53-11

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de ventas los pedidos o consultas deben dirigirse a:
Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, GINEBRA, Suiza. Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, NUEVA YORK, EE. UU. de A.

Printed in France

Price: \$U.S. 0.25; 1/9 stg.; Sw. fr. 1.00
(or equivalent in other currencies)

16503—July 1954—500
15866—June 1955—150

NACIONES UNIDAS



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DOCUMENTOS OFICIALES : 17.º PERIODO DE SESIONES
30 DE MARZO — 30 DE ABRIL DE 1954

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO No. 1

NUEVA YORK

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/2596

Mayo de 1954

INDICE

Resoluciones 512 (XVII) a 530 (XVII)

<i>Resolución N.º *</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución N.º *</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
512 (XVII).	Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados :		B.	Reglas para la asignación de fondos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica	
	A. Relaciones de precios internacionales		C.	Informes de la Junta de Asistencia Técnica al Comité de Asistencia Técnica	
	B. Corriente internacional de capitales privados para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados			Resoluciones del 5 de abril de 1954	6
	C. I. Reforma agraria		522 (XVII).	Libertad de Información	
	II. Cooperativas		A.	Informes y estudios sobre libertad de información	
	Resoluciones del 30 de abril de 1954.	1	B.	Transmisión de los despachos informativos con destino al exterior	
513 (XVII).	Informe del Fondo Monetario Internacional		C.	Situación jurídica y libertad de movimiento de los corresponsales extranjeros	
	Resolución del 12 de abril de 1954	4	D.	Derechos de autor	
514 (XVII).	Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		E.	Independencia del personal de información	
	Resolución del 21 de abril de 1954	4	F.	Formación profesional	
515 (XVII).	Informe anual de la Comisión Económica para América Latina		G.	Tarifas de prensa y prioridades	
	Resoluciones del 30 de abril de 1954	4	H.	Radiodifusión internacional	
516 (XVII).	Informe anual de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente		I.	Tarifas y prácticas comerciales	
	Resoluciones A y B del 20 de abril de 1954	4	J.	Asistencia técnica en materia de libertad de información	
517 (XVII).	Cuestión de la admisión de Estados no miembros de las Naciones Unidas en las comisiones económicas regionales		K.	Fomento y desarrollo de empresas nacionales de información independientes	
	Resoluciones A y B del 22 de abril de 1954	5	L.	Producción y distribución del papel para periódicos	
518 (XVII).	Transportes y Comunicaciones :			Resoluciones del 29 de abril de 1954	8
	A. Sistema uniforme de señales de carreteras		523 (XVII).	Reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales	
	B. Contaminación de las aguas del mar			Resoluciones A y B del 29 de abril de 1954	11
	C. Situación en que se encuentra la ratificación de la convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental		524 (XVII).	Trabajo forzoso : informes del Comité Especial del Trabajo Forzoso	
	Resoluciones del 31 de marzo de 1954.	5		Resolución del 27 de abril de 1954	12
519 (XVII).	Informe de la Comisión Interina de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos acerca de la cuestión de convocar a un grupo de estudio del acero		525 (XVII).	Esclavitud	
	Resolución del 30 de abril de 1954	6		Resoluciones A y B del 29 de abril de 1954	12
520 (XVII).	Proyecto de convención sobre el cumplimiento de sentencias arbitrales internacionales		526 (XVII).	Apatridia :	
	Resolución del 6 de abril de 1954	6	A.	Proyecto de Protocolo referente al estatuto de los apátridas	
521 (XVII).	Programa Ampliado de Asistencia Técnica :		B.	El problema de la apatridia	
	A. Métodos financieros para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica			Resoluciones del 26 de abril de 1954	13
			527 (XVII).	Reconocimiento y ejecución en el extranjero de la obligación de prestar alimentos	
				Anexo : Convención modelo sobre la ejecución en el extranjero de la obligación de prestar alimentos	
				Resolución del 26 de abril de 1954	14

* (XVII) indica el 17.º período de sesiones.

<i>Resolución N.º *</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución N.º *</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
528 (XVII).	Presentación de los informes de los organismos especializados			II. Organizaciones no gubernamentales nacionales	
	Resolución del 1.º de abril de 1954	17		Resoluciones del 1.º de abril de 1954	17
529 (XVII).	Organizaciones no gubernamentales :			B. Revisión de la lista de Organizaciones no gubernamentales	
	A. Solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas presentadas y reiteradas			Resolución del 6 de abril de 1954	18
	I. Organizaciones no gubernamentales internacionales		530 (XVII).	Elección de miembros del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales	
				Resolución del 31 de marzo de 1954	18

Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su 17.º período de sesiones

Elección de la mesa del Consejo para 1954	18	Remisión a la Comisión de Población de la cuestión del estudio sobre las migraciones interiores	18
Confirmación de los nombramientos de miembros de las comisiones orgánicas del Consejo	18	Programa provisional del 18.º período de sesiones del Consejo	19

Apéndice. — Programa del 17.º período de sesiones del Consejo. 19

* (XVII) indica el 17.º período de sesiones.

RESOLUCIONES

aprobadas por el CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

durante el 17.º período de sesiones, del 30 de marzo al 30 de abril de 1954

512 (XVII). Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

A

RELACIONES DE PRECIOS INTERNACIONALES

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta el informe ¹ del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 623 (VII) de la Asamblea General, titulado *El Comercio de productos básicos y el desarrollo económico*, así como los informes ² preparados por el Secretario General en cumplimiento de la citada resolución de la Asamblea General y de la resolución 427 (XIV), párrafo 7, del Consejo Económico y Social,

Considerando :

Que todos los informes ponen de relieve la necesidad de arbitrar medidas efectivas de colaboración internacional para hallar solución al serio problema de la insuficiencia e inestabilidad de los ingresos provenientes de la exportación de productos primarios que afecta a la mayor parte de los países en desarrollo,

Que a fin de promover la adopción de medidas para resolver estos problemas sobre bases de justicia y equidad, es necesario establecer, dentro del marco de las Naciones Unidas, un mecanismo especializado dedicado permanentemente a estudiar proposiciones que puedan ofrecer soluciones adecuadas,

Que conforme se hace notar en el informe titulado *El comercio de productos básicos y el desarrollo económico* no se cuenta en el presente con ningún procedimiento internacional eficaz para estudiar los mencionados problemas,

Que es urgente e indispensable, tanto para los países menos desarrollados como para la economía internacional en su conjunto, hallar una solución al grave y persistente problema de la inestabilidad de los mercados de productos primarios y del deterioro secular de la relación de intercambio entre los productos primarios y los artículos manufacturados que entran en el comercio internacional,

Atendiendo a la necesidad de adoptar todas las medidas conducentes a crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

¹ Véase Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta : 1954.II.B.I.

² Véanse los documentos E/2438, E/2455, E/2456 y E/2456/Add.1.

1. *Resuelve :*

a) Establecer una comisión consultiva del Consejo Económico y Social que se denominará Comisión Consultiva Permanente sobre Comercio Internacional de Productos Básicos;

b) La Comisión tendrá por cometido fundamental estudiar las medidas adecuadas para evitar fluctuaciones excesivas de los precios de los productos básicos y del volumen de su intercambio, con inclusión de las medidas que tiendan a mantener una relación justa y equitativa entre los precios de dichos productos y los de los artículos manufacturados que entran en el comercio internacional, y hacer recomendaciones en el sentido indicado. Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no esté representado en la Comisión tendrá derecho a señalar a la atención de ésta los aspectos de estos problemas que lo afecten a este respecto y podrá participar en la discusión del problema por la Comisión;

c) Serán además atribuciones de la Comisión :

i) Mantener en observación constante la evolución de los mercados mundiales de productos primarios, mediante la reunión y análisis de la información adecuada;

ii) Elevar periódicamente al Consejo informes sobre sus actividades y proponerle, sin pérdida de tiempo, medidas tendientes a la solución de los problemas que están comprendidos en la esfera de su competencia;

iii) Publicar estudios e informes estadísticos sobre los precios, la relación de intercambio y los demás aspectos vinculados al comercio internacional de productos básicos;

2. *Decide* suspender la integración y constitución de la Comisión Consultiva Permanente sobre Comercio Internacional de Productos Básicos hasta el 18.º período de sesiones, y tratar este asunto en relación con el examen de la reorganización del Consejo Económico y Social y de sus comisiones en dicho período de sesiones ³;

3. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Miembros a hacer llegar al Consejo Económico y Social, antes de su 18.º período de sesiones, los comentarios que les merezca la Comisión Consultiva y su interés de participar en ella.

791a. sesión plenaria,
30 de abril de 1954.

³ Tema 29 del programa provisional (E/2600).

B

CORRIENTE INTERNACIONAL DE CAPITALES PRIVADOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

El Consejo Económico y Social

Recomienda a la Asamblea General que apruebe la siguiente resolución :

« *La Asamblea General,*

« *Tomando nota* de los informes ⁴ sobre la corriente internacional de capitales privados que, con arreglo a su resolución 622 C (VII) de 21 de diciembre de 1952, han sido preparados por el Secretario General,

« *Reconociendo* que la corriente internacional de inversiones privadas destinadas a actividades productivas contribuye a elevar los niveles de vida al favorecer el aprovechamiento de los recursos naturales, la expansión y diversificación de la producción agrícola e industrial y el desarrollo de los conocimientos técnicos,

« *Reconociendo* que en las regiones donde un rápido desarrollo es indispensable para el progreso económico, la corriente internacional de inversiones privadas no ha guardado proporción con las necesidades,

« *Reconociendo* que la expansión del comercio internacional y el continuo progreso hacia una más amplia convertibilidad de las monedas promoverían una mayor corriente de inversiones privadas,

« *Reconociendo* la necesidad de adoptar medidas destinadas a eliminar los obstáculos que se oponen a dicha corriente y a atraer las inversiones privadas,

« 1. *Recomienda* que los países que desean atraer capital privado extranjero hagan un esfuerzo sostenido con miras a :

« a) Volver a examinar, siempre que sea necesario, sus políticas, su legislación y sus prácticas administrativas con el fin de mejorar el ambiente para las inversiones; evitar una tributación indebidamente gravosa; evitar las medidas de discriminación contra las inversiones extranjeras; facilitar a los inversionistas la importación de bienes de capital, maquinaria y demás elementos necesarios para nuevas inversiones; tomar medidas adecuadas para la remesa de ganancias y la repatriación de capital;

« b) Establecer en el país y en el extranjero servicios de información y otros medios para dar a conocer a los inversionistas extranjeros las oportunidades comerciales e industriales que ofrecen sus países, así como las leyes y reglamentos aplicables a las empresas extranjeras;

« c) Considerar, a fin de completar sus esfuerzos encaminados a atraer inversiones privadas extranjeras, la posibilidad de extender las solicitudes de asistencia y asesoramiento técnicos que dirijan a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados, así como a los países técnicamente avanzados, a materias tales como :

« i) Estudios económicos orientados a determinar qué sectores pueden ser de mayor interés para los inversionistas privados y a indicar las oportunidades concretas dentro de dichos sectores;

« ii) Preparación de material relativo a proyectos concretos de manera que atraigan la atención de los inversionistas privados;

« iii) Establecimiento de medios apropiados para la presentación de proyectos concretos a los posibles inversionistas de los países exportadores de capital;

« 2. *Recomienda* que los países que pueden exportar capital hagan un esfuerzo sostenido con miras a :

« a) Volver a examinar, siempre que sea necesario, sus políticas, su legislación y sus prácticas administrativas con objeto de alentar la corriente de capital privado hacia los países importadores de capital;

« b) Asegurar a los posibles inversionistas las máximas posibilidades de información sobre las oportunidades de inversión en el extranjero, así como las perspectivas y condiciones de inversión en cada país extranjero;

« c) Asegurar a los países importadores de capital (inclusive a las empresas y particulares de esos países) la posibilidad de contar con información sobre los tipos de inversión en que se interesen las empresas y los particulares de los países exportadores de capital;

« d) Persuadir a los inversionistas del interés que presenta la participación del capital local en sus empresas en el extranjero, siempre que ella sea realizable y oportuna;

« e) Adoptar, en materia de tributación y dentro de la estructura de sus instituciones, medidas que reduzcan progresivamente la doble tributación internacional y que tiendan a abolirla por completo;

« 3. *Recomienda* a los países exportadores y a los países importadores de capital que prosigan conjuntamente sus esfuerzos, en los casos en que sea oportuno, para adoptar las demás medidas que sean factibles y recíprocamente satisfactorias para estimular la corriente de capitales a los países insuficientemente desarrollados y, en particular, para :

« a) Negociar tratados, acuerdos u otros convenios adecuados;

« b) Negociar tratados sobre doble tributación;

« c) Negociar acuerdos destinados a asegurar las inversiones contra determinados riesgos no comerciales, siempre que esos acuerdos sean compatibles con la legislación nacional;

« 4. *Recomienda además* a los países exportadores y a los países importadores de capital que examinen la conveniencia y posibilidad de instituir sociedades de inversiones en los diferentes países como medio de estimular la participación de los inversionistas privados;

« 5. *Declara* que, con el fin de que las nuevas inversiones extranjeras contribuyan eficazmente al desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, es aconsejable se tenga en cuenta, entre otras cosas, la situación de las empresas ya establecidas, a fin de no afectar su normal desenvolvimiento, siempre que ello esté en consonancia con el interés nacional;

« 6. *Pide* al Secretario General que prepare todos los años un informe sobre la corriente internacional de capital privado y su contribución al desarrollo económico, así como sobre las medidas adoptadas por los gobiernos y

⁴ Véanse los documentos E/2531 y E/2546.

que influyan en esa corriente. Al preparar este informe, deberán tenerse en cuenta los debates sostenidos en el Consejo sobre esta cuestión, así como las sugerencias que comunicaren los gobiernos con miras a promover la corriente internacional de capital privado.»

791a. sesión plenaria,
30 de abril de 1954.

C

I

REFORMA AGRARIA

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe⁶ del Secretario General titulado *Progresos en materia de reforma agraria*, preparado en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Internacional del Trabajo, y de la información contenida en el mismo,

Tomando nota además de las actividades que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo y otros organismos especializados realizan en materia de reforma agraria,

Tomando nota asimismo de que, si bien en varios países se han efectuado progresos considerables en la materia, todavía existe la necesidad de que se adopten decisiones, así como la posibilidad de adoptarlas, en materia de reformas institucionales y de medidas para el desarrollo agrícola, de conformidad con las recomendaciones formuladas en la resolución 370 (XIII) del Consejo y en la resolución 625 (VII) de la Asamblea General, como se deduce de las respuestas presentadas por los gobiernos,

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en su resolución 370 (XIII) y en la resolución 625 (VII) de la Asamblea General es importante para fomentar el progreso social y el mejoramiento del nivel de vida,

Teniendo en cuenta, asimismo, que en varios países se han iniciado planes y programas de desarrollo económico que requieren un plan de acción concertada, una evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados de las medidas económicas adoptadas y el empleo de recursos financieros considerables,

Reconociendo que la información referente a la experiencia adquirida por cada país en la aplicación de medidas nacionales de reforma agraria puede ser útil a otros países para determinar sus planes de acción futura en esta materia,

Reconociendo además que, en muchos casos, la realización de obras de desarrollo para la ejecución de los programas de reforma agraria puede requerir recursos financieros considerables,

1. Insta a los gobiernos a que continúen sus esfuerzos por dar cumplimiento a la resolución 370 (XIII) del Consejo y a la resolución 625 (VII) de la Asamblea General con la mayor prontitud posible;

2. Recomienda que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en conformidad con las reso-

⁶ Véase Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta : 1954.II.B.3.

luciones 524 (VI) y 625 (VII) de la Asamblea General, considere favorablemente las solicitudes de préstamos que presenten los países insuficientemente desarrollados para la realización de obras de desarrollo cuyo objeto sea poner en ejecución sus programas de reforma agraria, incluso los encaminados a habilitar nuevas tierras para la agricultura, e invita al Banco a que, siempre que ello sea compatible con su equilibrio financiero, trate de conceder tales préstamos en condiciones de interés y de amortización que graven lo menos posible a los países prestatarios;

3. Pide al Secretario General :

a) Que, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Internacional del Trabajo prepare un informe, para presentarlo al Consejo en el 22.º período de sesiones, en que se indiquen los efectos que las disposiciones adoptadas en materia de reforma agraria tengan en lo que respecta al empleo y la producción agrícola, la estructura de la producción en la economía rural, el nivel de vida de la población rural y el desarrollo económico en general;

b) Que incluya en los informes periódicos a que se refiere el párrafo 8 de la resolución 370 (XIII) del Consejo, información sobre la labor realizada en esta esfera por las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados; y

c) Que colabore según convenga con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para mantener y mejorar el centro de información sobre reforma agraria y política agraria establecido en virtud de la resolución No. 8⁶ del sexto período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

4. Recomienda que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y los otros organismos especializados interesados, en consulta con el Secretario General, adopten nuevas disposiciones para :

a) Constituir grupos de trabajo encargados de estudiar sobre el terreno problemas especiales; y

b) Organizar conferencias para la reunión en común y el intercambio de informaciones;

5. Pide a la Asamblea General que continúe prestando interés a la cuestión de la reforma agraria en todos sus aspectos, poniendo particular atención en el problema del financiamiento.

791a. sesión plenaria,
30 de abril de 1954.

II

COOPERATIVAS

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe⁷ titulado *El progreso rural a través de las cooperativas*, y de las actividades de los organismos especializados en esta esfera,

⁶ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación : *Informe del 6.º período de sesiones de la Conferencia*, 19 de noviembre-6 de diciembre de 1951, página 27.

⁷ Véase Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta : 1954.II.B.2.

Considerando que las medidas de desarrollo económico, en general, y la reforma agraria, en particular, ofrecen posibilidades cada vez mayores para la constitución de nuevas cooperativas y el mejoramiento de las existentes,

Teniendo en cuenta que las cooperativas constituyen un medio de combinar la iniciativa, el beneficio mutuo y la finalidad social y, de este modo, contribuyen al proceso del desarrollo agrícola,

Reconociendo que para la realización plena de las posibilidades de las cooperativas hace falta que los gobiernos y otras entidades les presten distintas clases de ayuda,

Reconociendo además que, especialmente en los países insuficientemente desarrollados, es necesario estudiar más ampliamente la división de funciones entre las cooperativas y otros grupos,

1. *Invita* a los gobiernos a que presten toda la ayuda conveniente para la constitución y el desarrollo de cooperativas;

2. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y con la Organización Internacional del Trabajo, presente al Consejo Económico y Social, en su 22.º período de sesiones, un informe que incluya nuevos estudios y recomendaciones sobre :

a) Las distintas formas de ayuda que los gobiernos y otros organismos podrían prestar a las cooperativas para que éstas puedan realizar plenamente sus posibilidades; y

b) La determinación de los sectores en los cuales se puede considerar apropiada la organización de cooperativas.

791a. sesión plenaria,
30 de abril de 1954.

513 (XVII). Informe del Fondo Monetario Internacional

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe ⁸ del Fondo Monetario Internacional.

772a. sesión plenaria,
12 de abril de 1954.

514 (XVII). Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe ⁹ del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

779a. sesión plenaria,
21 de abril de 1954.

515 (XVII). Informe anual de la Comisión Económica para América Latina

A

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* del informe anual ¹⁰ de la Comisión Económica para América Latina;

2. *Considera* que el programa de trabajo de la Comisión, tal como fué establecido en el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina en su reunión de Santiago del 8 al 10 de febrero de 1954, es de primordial importancia para el desarrollo económico de América Latina; y

3. *Aprueba* el orden de prelación asignado por el Comité Plenario a los distintos proyectos de trabajo.

791a. sesión plenaria,
30 de abril de 1954.

B

El Consejo Económico y Social,

Considerando que Italia ha expresado su interés en asistir al Sexto período de sesiones de la Comisión Económica para América Latina que se celebrará en Bogotá en 1955,

Pide al Secretario General que autorice al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina a invitar a Italia a asistir sobre bases idénticas a las previstas en el párrafo 6 ¹¹ de las atribuciones de la Comisión para los Miembros de las Naciones Unidas no miembros de la Comisión Económica para América Latina, a las reuniones que realice dicha Comisión.

791a. sesión plenaria,
30 de abril de 1954.

516 (XVII). Informe anual de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente

A

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe anual ¹² de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 15 de febrero de 1953 y el 18 de febrero de 1954, y del programa de trabajo y las prioridades que figura en el mismo.

777a. sesión plenaria,
20 de abril de 1954.

B

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que el Afganistán ha manifestado el deseo de ser incluido en la esfera geográfica de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente ¹³,

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 17.º período de sesiones, Suplemento No. 2.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 13.º período de sesiones, Suplemento No. 1, página 50.

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 17.º período de sesiones, Suplemento No. 3.

¹³ *Ibid.*, párrafo 212.

⁸ Véanse los documentos E/2496 y E/2496/Add.I.

⁹ Véanse los documentos E/2511 y E/2511/Add.I.

Decide modificar el párrafo 2¹⁴ de las atribuciones de la Comisión añadiendo el Afganistán a los territorios mencionados en dicho párrafo.

777a. sesión plenaria,
20 de abril de 1954.

517 (XVII). Cuestión de la admisión de Estados no miembros de las Naciones Unidas en las comisiones económicas regionales

A

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la sección B del proyecto de resolución¹⁵ que figura en el noveno informe de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y de la resolución 12 (X)¹⁶ que figura en el décimo informe de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente referente a la modificación de las atribuciones de la Comisión,

Tomando nota, además, de que la Asamblea General ha declarado¹⁷ que Camboja, Ceilán, el Japón, la República de Corea, Laos, Nepal y Vietnam, miembros asociados de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, reúnen las condiciones necesarias para ser Miembros de las Naciones Unidas,

1. Decide :

a) Modificar el párrafo 3¹⁸ de las atribuciones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente de modo que los países citados en el segundo párrafo del preámbulo precedente aparezcan mencionados como miembros de la Comisión, a condición de que cada uno de dichos Estados solicite su admisión y convenga en contribuir anualmente con las cantidades equitativas que la Asamblea General determine periódicamente con arreglo a los procedimientos establecidos por la Asamblea General en casos similares;

b) Modificar el párrafo 4¹⁹ de las atribuciones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente suprimiendo del mismo el nombre de los países arriba mencionados a medida que cada uno de ellos llegue a ser miembro con plenitud de derechos de la Comisión; y

2. Pide al Secretario General que celebre las consultas y adopte las medidas necesarias, a fin de lograr el acuerdo de los Estados no miembros arriba mencionados y de la Asamblea General acerca de la cuota apropiada con que dichos Estados hayan de contribuir al presupuesto de las Naciones Unidas.

781a. sesión plenaria,
22 de abril de 1954.

B

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que la Asamblea General ha declarado²⁰ que Austria, Finlandia, Irlanda, Italia y Portugal reúnen las condiciones necesarias para ser admitidos como Estados Miembros de las Naciones Unidas,

1. Decide modificar el párrafo 7²¹ de las atribuciones de la Comisión Económica para Europa de modo que los países citados en el preámbulo precedente aparezcan mencionados como miembros de la Comisión, a condición de que cada uno de dichos Estados solicite su admisión y convenga en contribuir anualmente con las cantidades equitativas que la Asamblea General determine periódicamente con arreglo a los procedimientos establecidos por la Asamblea General en casos similares;

2. Pide al Secretario General que celebre las consultas y adopte las medidas necesarias, a fin de lograr el acuerdo de los Estados no miembros arriba mencionados y de la Asamblea General acerca de las cuotas apropiadas con que dichos Estados hayan de contribuir al presupuesto de las Naciones Unidas.

781a. sesión plenaria,
22 de abril de 1954.

518 (XVII). Transportes y comunicaciones

A

SISTEMA UNIFORME DE SEÑALES DE CARRETERAS

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado las comunicaciones²² del Secretario General en las que se exponen los resultados de las consultas a que ha procedido en conformidad con la resolución 468 D (XV) de 15 de abril de 1953, relativa a la preparación del Protocolo sobre un sistema uniforme de señales de carretera,

Advertiendo que muchos gobiernos no han presentado aún sus observaciones sobre el Protocolo, y que las observaciones recibidas indican que existe considerable divergencia de opiniones,

1. Pide a la Comisión de Transportes y Comunicaciones que incluya este tema en el programa de su próximo período de sesiones con miras a la preparación de recomendaciones adecuadas respecto de cualesquier nuevas medidas que se estimen indicadas;

2. Pide además a todos los gobiernos que aun no lo hayan hecho que den a conocer sus observaciones al Secretario General tan pronto como sea posible.

757a. sesión plenaria,
31 de marzo de 1954.

¹⁴ *Ibid.*, 15.º período de sesiones, Suplemento No. 6, página 36.

¹⁵ *Ibid.*, 15.º período de sesiones, Suplemento No. 6, página 23.

¹⁶ Véase el documento E/2553-E/CN.11/338, párrafo 218.

¹⁷ Véanse las resoluciones 620 D (VII), 296 B (IV), 296 G (IV), 620 B (VII), 620 E (VII), 296 I (IV) y 620 C (VII) de la Asamblea General.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 15.º período de sesiones, Suplemento No. 6, página 36.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ Véanse las resoluciones 296 A (IV), 296 C (IV), 296 D (IV), 296 E (IV) y 296 H (IV) de la Asamblea General.

²¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 13.º período de sesiones, Suplemento No. 1, página 48.

²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 17.º período de sesiones, Anexos, tema 10 del programa, documentos E/2523 y E/2523/Add.1.

B

CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 468 B (XV) sobre la contaminación de las aguas del mar,

Tomando nota del informe ²³ del Secretario General en que se hace saber al Consejo que el Gobierno del Reino Unido ha convocado para el 26 de abril en Londres a una conferencia diplomática especial que tratará esta cuestión, y que cualquier acuerdo que se adoptare en dicha conferencia sería colocado dentro de la esfera de competencia de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental cuando ésta quede instituida,

Observando además que el Secretario General ha sido invitado a hacerse representar en esa conferencia,

Encarga al Secretario General :

a) Que aplaze toda decisión con respecto a la reunión del comité de expertos prevista en la resolución 468 B (XV), hasta que se conozcan los resultados de la conferencia;

b) Que informe al Consejo, en su 18.º período de sesiones, sobre los resultados de la conferencia, a fin de que el Consejo pueda decidir si aun es necesario establecer un comité de expertos con dicho objeto.

*757a. sesión plenaria,
31 de marzo de 1954.*

C

SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA LA RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN CONSULTIVA MARÍTIMA INTERGUBERNAMENTAL

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 468 C (XV) sobre la situación en que se encuentra la ratificación de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental,

Tomando nota con satisfacción del informe ²⁴ presentado a las Naciones Unidas por los 14 gobiernos que han aceptado la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, informe que figura anexo al informe del Secretario General sobre dicha cuestión,

Invita al Secretario General a proseguir sus consultas con los gobiernos de los Estados que, reuniendo las condiciones requeridas, no han ratificado todavía la Convención, con objeto de :

a) Determinar qué medidas ha adoptado cada uno de dichos Estados con miras a dicha ratificación;

b) Acelerar, en la medida de lo posible, la entrada en vigor de dicha Convención.

*757a. sesión plenaria,
31 de marzo de 1954.*

²³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 17.º período de sesiones, Anexos*, tema 10 del programa, documento E/2522.

²⁴ *Ibid.*, documento E/2520, Anexo II.

519 (XVII). Informe de la Comisión Interina de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos acerca de la cuestión de convocar a un grupo de estudio del acero

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe ²⁵ de la Comisión Interina de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos acerca de la cuestión de convocar a un grupo de estudio del acero.

*791a. sesión plenaria,
30 de abril de 1954.*

520 (XVII). Proyecto de convención sobre el cumplimiento de sentencias arbitrales internacionales

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del « Proyecto de convención ²⁶ sobre el cumplimiento de sentencias arbitrarias internacionales » presentado por la Cámara de Comercio Internacional,

1. *Crea* un Comité Especial compuesto de representantes de ocho Estados Miembros que habrá de designar el presidente del Consejo;

2. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros que formen parte del Comité Especial a que se hagan representar en el mismo por personas particularmente competentes en la materia;

3. *Encarga* al Comité Especial que, a la luz de todos los elementos de juicio pertinentes, estudie la cuestión planteada por la Cámara de Comercio Internacional e informe al Consejo Económico y Social sobre las conclusiones a que llegue, someta a su consideración todas las propuestas que juzgue convenientes y, si es menester, le presente un proyecto de convención.

*763a. sesión plenaria,
6 de abril de 1954.*

521 (XVII). Programa Ampliado de Asistencia Técnica

A

MÉTODOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota del informe del Comité de Asistencia Técnica ²⁷ sobre los métodos financieros para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica,

1. *Toma nota* de que el Comité de Asistencia Técnica, en virtud de la autorización conferida por la resolución 400 (XIII) del Consejo, ha decidido aumentar el monto del Fondo Especial de Reserva añadiéndole la cantidad de 3 millones de dólares con cargo a las contribuciones que se reciban durante 1954;

2. *Toma nota* de que el Comité de Asistencia Técnica ha recomendado que el Fondo Especial de Reserva sea

²⁵ *Ibid.*, tema 9 del programa, documento E/2537.

²⁶ Véase el documento E/C.2/373.

²⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 17.º período de sesiones, Anexos*, tema 11 del programa, documento E/2558 y Corr.1.

reconstituido como Fondo de Operaciones y de Reserva, y que sea incrementado de modo que su importe normal se eleve al 50 % del total de las cantidades prometidas para el año precedente y que los fondos necesarios al efecto sean retenidos de las contribuciones que se reciban en 1955 y en 1956 hasta constituir una reserva que se fija provisionalmente en 12 millones de dólares;

3. *Toma nota* de que el Comité de Asistencia Técnica ha aprobado las medidas siguientes para dar mayor estabilidad financiera al programa :

a) Cada organización participante mantendrá en todo momento sus obligaciones dentro de los límites de los fondos a ella atribuidos por la Junta de Asistencia Técnica;

b) En cada ejercicio económico, las atribuciones de fondos se basarán, en un principio, en los cálculos más prudentes de las contribuciones que se espere obtener en el transcurso del año en que vaya a aplicarse el programa, de modo que se evite la necesidad de anular autorizaciones correspondientes al programa por causa de escasez de fondos. Se efectuarán nuevas atribuciones de fondos a medida que lo justifique el recibo de nuevas contribuciones;

c) Cada organización participante limitará el monto de sus compromisos contractuales anticipados y de sus obligaciones relativas a operaciones de liquidación al importe de la cuota proporcional que le corresponda en el Fondo de Operaciones y de Reserva cuando este Fondo haya sido plenamente constituido;

d) Mientras el Fondo de Operaciones y de Reserva no esté plenamente constituido, cada organización participante limitará el monto de sus compromisos anticipados y de sus obligaciones relativas a operaciones de liquidación al importe de la cuota proporcional que le corresponda sobre la cantidad de 12.000.000 de dólares;

4. *Toma nota asimismo* de que la Junta de Asistencia Técnica se propone tener presente y examinar, sobre la base de la experiencia adquirida, la posibilidad de adoptar la norma de no celebrar contratos (independientemente de que los pagos respectivos vengán en el ejercicio en curso o en futuros ejercicios económicos) mientras no se hayan recibido ingresos suficientes para cubrir integralmente las obligaciones emanadas de tales contratos;

5. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe las siguientes disposiciones :

a) El Fondo Especial de Reserva será reconstituido como Fondo de Operaciones y de Reserva, que constituirá una reserva permanente para operaciones y podrá ser utilizado para los siguientes fines :

i) Conceder anticipos a los organizaciones participantes, en espera de que reciban contribuciones de los gobiernos, para permitirles iniciar o continuar la ejecución de programas aprobados dentro de los límites de las cantidades que les hayan sido atribuidas;

ii) Mejorar y facilitar la administración de los haberes en divisas, permitiendo que las divisas del Fondo sean cambiadas por divisas asignadas a las organizaciones participantes y sean utilizadas para comprar las divisas necesarias en espera de que se reciba el pago de ciertas contribuciones, o para

hacer anticipos en divisas que, de otro modo, las organizaciones tendrían que comprar con dólares;

iii) Para los demás fines que de tiempo en tiempo pueda aprobar el Comité de Asistencia Técnica;

b) El Comité de Asistencia Técnica determinará de tiempo en tiempo el monto del Fondo de Operaciones y de Reserva;

c) Las sumas que sean retiradas del Fondo de Operaciones y de Reserva serán reintegradas antes del fin del ejercicio económico en que hayan sido retiradas.

761a. sesión plenaria,
5 de abril de 1954.

B

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE FONDOS DEL PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Comité de Asistencia Técnica ²⁸,

Teniendo en cuenta la opinión del Secretario General y del Comité de Asistencia Técnica de que, antes de adoptar una decisión definitiva respecto de las cuestiones relativas a la asignación de fondos, conviene dar al Comité Administrativo de Coordinación la oportunidad de examinar estas cuestiones y presentar sus observaciones al respecto,

1. *Estima* que al proseguir el examen de esta cuestión deberían tomarse en cuenta las siguientes soluciones posibles :

Solución a) : Las asignaciones automáticas quedarían eliminadas por completo y los programas presentados por la Junta de Asistencia Técnica serían sometidos cada año a la aprobación del Comité de Asistencia Técnica;

Solución b) : El Comité de Asistencia Técnica fijaría cada año, basándose en planes generales por países y después de examinar cuidadosamente los programas existentes y los programas propuestos, el porcentaje de los fondos disponibles que habría de asignarse para el siguiente año a cada una de las organizaciones participantes, así como el porcentaje que se reservaría para que lo asignase la Junta de Asistencia Técnica;

Solución c) : El sistema actual de asignaciones automáticas se modificaría paulatinamente a fin de reducir en un 25 % cada año, hasta la completa supresión de este sistema, la proporción de los fondos que, en la fecha de aprobación de la presente resolución, se distribuya entre las organizaciones participantes conforme al sistema de asignaciones automáticas;

Solución d) : El actual sistema de asignaciones automáticas se seguiría aplicando en una de las formas siguientes :

i) El 25 % de los fondos disponibles estaría realmente a disposición del Presidente Ejecutivo y de la Junta de Asistencia Técnica para que los asignaran a su buen juicio y en conformidad con los principios establecidos por el Comité de Asistencia Técnica y, sobre todo, con el principio de la preparación de

²⁸ *Ibid.*

los programas de asistencia técnica en la esfera nacional;

- ii) Se podría a disposición del Presidente Ejecutivo y de la Junta de Asistencia Técnica un porcentaje elevado, que podría ascender hasta el 50 % de los fondos disponibles, para que lo distribuyeran entre las organizaciones participantes en conformidad con los principios establecidos por el Comité de Asistencia Técnica y, sobre todo, con el principio de la preparación de los programas de asistencia técnica en la esfera nacional;

2. *Invita* al Comité de Asistencia Técnica a volver a examinar la cuestión de la asignación de los fondos teniendo en cuenta los debates del Consejo sobre el particular, con miras a formular propuestas que puedan ser examinadas por el Consejo en su 18.º período de sesiones.

*761a. sesión plenaria,
5 de abril de 1954.*

C

INFORMES DE LA JUNTA DE ASISTENCIA TÉCNICA AL COMITÉ DE ASISTENCIA TÉCNICA

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota del informe del Comité de Asistencia Técnica ²⁹, en el cual éste aprueba, a reserva de la decisión correspondiente del Consejo, las modificaciones que la Junta de Asistencia Técnica sugiere se hagan ³⁰ en el sistema de informes periódicos de la Junta al Comité,

Decide enmendar su resolución 222 A (IX) suprimiendo el inciso e) de su párrafo 3.

*761a. sesión plenaria,
5 de abril de 1954.*

522 (XVII) Libertad de Información

A

INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE LIBERTAD DE INFORMACIÓN

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción del Informe sobre Libertad de Información ³¹ presentado por el Sr. Salvador P. López, quien fué designado Relator a título personal y por un período experimental de un año, durante el 14.º período de sesiones del Consejo,

1. *Pide* al Secretario General que, conjuntamente con los organismos especializados interesados, particularmente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y en consulta con las organizaciones profesionales y agencias de información, prepare, para su presentación al Consejo en su 19.º período de sesiones :

a) Un programa concreto de acción para fomentar entre el personal de información de todas partes un cono-

²⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 17.º período de sesiones, Anexos*, tema 11 del programa, documento E/2558 y Corr.1.

³⁰ Véase el documento E/TAC/33.

³¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 16.º período de sesiones, Suplemento No. 12.*

cimiento más amplio de la labor de las Naciones Unidas, de los países extranjeros y de los asuntos internacionales, con miras a fomentar entre los pueblos relaciones amistosas basadas en los propósitos y principios de la Carta;

b) Un estudio de carácter mundial sobre los principios y prácticas que se siguen actualmente para la censura de los despachos informativos destinados al extranjero;

c) Un estudio de los aspectos jurídicos de los derechos y responsabilidades de los medios de información;

d) Un estudio del problema de protección de las fuentes de información del personal periodístico, tomando en cuenta el informe preliminar ³² preparado por el Secretario General sobre este asunto;

e) Un estudio sobre los monopolios de información públicos y privados y sus repercusiones en la libertad de información;

2. *Pide* a los Estados Miembros que colaboren con el Secretario General y con los organismos especializados interesados.

*788a. sesión plenaria,
29 de abril de 1954.*

B

TRANSMISIÓN DE LOS DESPACHOS INFORMATIVOS CON DESTINO AL EXTERIOR

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la recomendación ³³ aprobada en 1952 por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, celebrada en Buenos Aires, en el sentido de que los Estados miembros y los miembros asociados de la Unión faciliten la libre transmisión de las informaciones por los servicios de telecomunicación,

Invita a la Unión Internacional de Telecomunicaciones a informar al Consejo, en su 19.º período de sesiones, sobre las medidas adoptadas por los gobiernos como resultado de la recomendación mencionada.

*788a. sesión plenaria,
29 de abril de 1954.*

C

SITUACIÓN JURÍDICA Y LIBERTAD DE MOVIMIENTO DE LOS CORRESPONSALES EXTRANJEROS

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General que transmita a los Estados Miembros y no miembros los dos estudios siguientes ³⁴ : « Study of the Law and Practice Governing the Status and Work of Foreign News Personnel and Measures to Facilitate the Work of such Personnel », y « Study Relating to the Definition and Identification of Foreign Correspondents »; y que les comunique el deseo del Consejo de que estudien la posibilidad de aplicar las medidas pre-

³² Véase el documento E/CN.4/Sub.1/46.

³³ Véase *Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Buenos Aires, 1952*, Oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra, 1953, pág. 163.

³⁴ Véanse los documentos E/CN.4/Sub.1/140 y E/CN.4/Sub.1/148.

vistas en estos estudios con el propósito de facilitar las actividades profesionales de los corresponsales extranjeros.

788a. sesión plenaria,
29 de abril de 1954.

D

DERECHOS DE AUTOR

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la complejidad de los problemas que plantea la falta de acuerdos uniformes sobre derechos de autor, y de las consecuencias que de ello se derivan para la difusión de informaciones por medio de la prensa, la radiodifusión, la televisión y la cinematografía,

1. *Recomienda* a los gobiernos que se adhieran a la Convención Universal sobre Derechos de Autor³⁵;

2. *Toma nota* de los esfuerzos emprendidos con carácter internacional para dar solución a los problemas de los derechos de los ejecutantes, y señala a la atención de los gobiernos la importancia que tiene la protección de esos derechos para asegurar la libertad de información y el interés que presenta la acción internacional en esta materia;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que proceda a efectuar un estudio del derecho de autor en lo que concierne a las noticias y a los medios de información, y a que formule recomendaciones a este respecto.

788a. sesión plenaria,
29 de abril de 1954.

E

INDEPENDENCIA DEL PERSONAL DE INFORMACIÓN

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la labor que actualmente realiza la Organización Internacional del Trabajo, por medio de su Comisión Consultiva de Empleados y de Trabajadores Intelectuales, al reunir información de actualidad y documentación completa sobre los problemas relativos a la independencia económica del personal de información,

Considerando que la seguridad económica de dicho personal puede ser un factor importante de su capacidad de resistencia a toda presión, directa o indirecta, que pueda comprometer el debido ejercicio de su profesión,

Invita a la Organización Internacional del Trabajo a que haga un examen cabal de dicho factor al realizar sus actuales estudios, tomando en cuenta las opiniones y sugerencias de las organizaciones profesionales, y más especialmente las de las organizaciones profesionales de empleadores y empleados.

788a. sesión plenaria,
29 de abril de 1954.

F

FORMACIÓN PROFESIONAL

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo la conveniencia de intensificar la acción internacional para prestar ayuda en la formación profesional del personal de información,

Observando con satisfacción los esfuerzos de diversos gobiernos para preparar programas bilaterales de intercambio de personas, en los que se incluye al personal de información, así como los esfuerzos análogos realizados por varias instituciones privadas,

1. *Insta* a los gobiernos, especialmente a los que disponen de medios altamente desarrollados de información para las masas, a que colaboren en esa obra en todo lo posible mediante el ofrecimiento de facilidades al personal extranjero de información y a los estudiantes de periodismo extranjeros, especialmente en lo que concierne a la concesión de visados y de facilidades de cambio;

2. *Recomienda* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que considere la posibilidad de ampliar el alcance de su programa de becas en materia de información para las masas;

3. *Pide* al Secretario General, en vista de la importancia que tiene una información adecuada como factor de desarrollo económico, que estudie, en cooperación con los organismos especializados competentes, la posibilidad de proporcionar un número cada vez mayor de becas de estudio y de ampliación de estudios para personal de información, con arreglo a los programas ordinarios y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica;

4. *Pide* al Secretario General que comunique a los gobiernos esta resolución.

788a. sesión plenaria,
29 de abril de 1954.

G

TARIFAS DE PRENSA Y PRIORIDADES

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que la transmisión de mensajes periodísticos por las vías de telecomunicación a tarifas más reducidas y con mayor prioridad facilitaría la libre circulación de informaciones entre los países,

1. *Pide* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que preparen, para presentarlo al Consejo en su 19.º período de sesiones, un estudio conjunto de los problemas que plantea la transmisión de mensajes periodísticos, incluso el de las disparidades y anomalías en las tarifas de prensa, a fin de promover la formulación de medidas para resolver dichos problemas, las cuales podrían someterse a la consideración de la próxima Conferencia Internacional de Teléfonos y Telégrafos;

2. *Invita* a los gobiernos a que, mientras tanto, estudien la cuestión.

788a. sesión plenaria,
29 de abril de 1954.

³⁵ Véase *UNESCO Copyright Bulletin*, Vol. V, No. 3-4, Paris, 1952, pág. 113.

H

RADIODIFUSIÓN INTERNACIONAL

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la complejidad creciente de los problemas que suscita la falta de acuerdo sobre la utilización de las frecuencias radiotelefónicas, y de que la continuación de esa situación afectará probablemente la transmisión de informaciones por radiodifusión,

1. *Afirma* la necesidad vital de que se llegue a ese acuerdo internacional e insta a los gobiernos a que hagan cuanto esté a su alcance por llegar a un acuerdo acerca de la distribución de frecuencias sobre una base equitativa, y a que presten en la preparación del mismo la debida atención a la conveniencia de aumentar la circulación de noticias e informaciones objetivas mediante la radiodifusión internacional;

2. *Pide* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que estudie, con la ayuda de los países miembros de la Unión, la posibilidad de desarrollar nuevas técnicas conducentes a una utilización más económica de las frecuencias y a la eliminación de competencias y repeticiones onerosas;

3. *Pide* al Secretario General que señale esta resolución a la atención de todos los gobiernos.

788a. sesión plenaria,
29 de abril de 1954.

I

TARIFAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la importancia de los esfuerzos que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura despliega para lograr la supresión de las barreras aduaneras y comerciales que dificultan la libre circulación de las informaciones entre los países,

1. *Recomienda* a los gobiernos que aun no lo hayan hecho así, que se adhieran al Acuerdo ³⁶, concertado bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico y Cultural;

2. *Recomienda* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en el momento oportuno, pida a los Estados Partes en ese Acuerdo su parecer sobre la conveniencia de ampliarlo a fin de que se haga con mayor liberalidad la asignación de divisas extranjeras para la compra de material de carácter educativo, científico y cultural;

3. *Pide* al Secretario General que comunique el texto de esta resolución a todos los gobiernos mencionados en el artículo IX de dicho Acuerdo.

788a. sesión plenaria,
29 de abril de 1954.

³⁶ Véanse las *Actas de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, quinta reunión, Florencia, 1950, Resoluciones, París, 1950, pág. 147.*

J

ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE LIBERTAD DE INFORMACIÓN

I

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del carácter constructivo y de la amplitud de los programas de asistencia técnica administrados por las Naciones Unidas y los diversos organismos especializados,

Recomienda a los organismos especializados y a la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas que presten la debida consideración, en cuanto se refiera a sus programas ordinarios y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica, a las solicitudes que presentaren los gobiernos para obtener, dentro del alcance y conforme a los objetivos de los programas actuales, la ayuda necesaria para el fomento de la libertad de información.

II

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente que, conforme al Artículo 66 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo « podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados »,

Estimando que pueden ampliarse debidamente las actuales atribuciones del Secretario General en materia de asistencia a la libertad de información,

Decide autorizar al Secretario General para que, previa aprobación de la Asamblea General, preste a los Estados Miembros que lo soliciten servicios no comprendidos en el alcance y los objetivos de los actuales programas de asistencia técnica, a fin de ayudar a dichos Estados a fomentar la libertad de información.

788a. sesión plenaria,
29 de abril de 1954.

K

FOMENTO Y DESARROLLO DE EMPRESAS NACIONALES DE INFORMACIÓN INDEPENDIENTES

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe del Secretario General ³⁷ sobre fomento y desarrollo de empresas nacionales de información independientes, y de aquellas partes del informe del Relator sobre Libertad de Información ³⁸ relativas a este problema,

Recordando la resolución 442 E (XIV) del Consejo y la resolución 663 (VII) de la Asamblea General,

1. *Decide* señalar a la atención de los gobiernos las medidas de orden práctico sugeridas por el Secretario General en el capítulo VIII de su informe ³⁹;

³⁷ Véase el documento E/2534.

³⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 16.º período de sesiones, Suplemento No. 12.*

³⁹ Véase el documento E/2534.

2. *Invita* a los gobiernos de los países insuficientemente desarrollados a que estudien, separada o conjuntamente, la posibilidad de fomentar el desarrollo de los actuales servicios independientes de radiodifusión, de agencias de noticias, y de otras empresas de información, y la creación de otros servicios nuevos o complementarios, y sugiere que, con este fin, consulten, según los casos, con las asociaciones profesionales y las empresas de información nacionales, regionales o internacionales;

3. *Señala a la atención* de dichos gobiernos la posibilidad de solicitar, a estos efectos, asistencia técnica de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y especialmente con arreglo a las anteriores resoluciones 522 F (XVII) y 522 J (XVII) del Consejo;

4. *Señala a la atención* de las Naciones Unidas y de los organismos especializados la conveniencia de que continúen dando la debida importancia en sus publicaciones y películas a las informaciones sobre los países cuyas empresas nacionales de información no pueden llegar al público extranjero;

5. *Recomienda* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles y el programa actual de prioridad :

a) Intensifique sus actividades a fin de aumentar la asistencia que da a los gobiernos que desean fomentar el desarrollo de empresas nacionales de información independientes;

b) *Proporcione* a solicitud de los gobiernos y previa la aprobación de los planes para la creación o desarrollo de empresas nacionales de información independientes, los servicios de expertos con objeto de dar asistencia para :

i) El desarrollo de esas empresas;

ii) La formación profesional de técnicos y de trabajadores profesionales para las empresas de información, prensa, radio y cine, según las necesidades particulares de cada país;

c) Continúe su labor de investigación y documentación, a fin de que los países insuficientemente desarrollados puedan aprovechar la experiencia de los países que poseen un mayor adelanto técnico, y emprenda y fomente la investigación más apropiada para estimular el desarrollo y aumentar la eficiencia de las empresas nacionales de información independientes.

789a. sesión plenaria,
29 de abril de 1954.

L

PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PAPEL PARA PERIÓDICOS

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la valiosa obra que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en colaboración con las Naciones Unidas y los otros organismos interesados para hallar una solución de carácter duradero al problema del papel para periódicos,

1. *Toma nota con satisfacción* de los estudios que la Comisión Económica para América Latina, en colabo-

ración con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Administración de Asistencia Técnica con la cooperación de otras organizaciones afines, viene realizando para el desarrollo de la industria del papel y de la pulpa en la América Latina, así como del proyecto de celebrar en Buenos Aires, en septiembre de 1954, bajo los auspicios de la Comisión Económica para América Latina, la Administración de Asistencia Técnica y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, una reunión de expertos que estudie importantes aspectos de esta industria;

2. *Recomienda* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que continúe prestando la debida atención a las solicitudes de los gobiernos para proporcionarles, no sólo dentro del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, sino también como parte de su programa ordinario, servicios y asesoramiento en lo que se refiere a la pulpa y al papel para periódicos, especialmente con vistas a desarrollar de modo sistemático la capacidad de producción allí donde se logren las condiciones que aseguren un buen rendimiento;

3. *Recomienda además* que las Naciones Unidas y, en especial, la Administración de Asistencia Técnica, las comisiones económicas regionales, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y otros organismos interesados, sigan colaborando en el estudio de nuevas medidas para hacer frente al problema del papel de imprenta, prestando atención especial en los países insuficientemente desarrollados, entre otros, a la posible utilización de nuevas materias primas, así como de las materias primas ya disponibles y a la situación del consumidor de este papel que debe comprarlo en el mercado para entrega inmediata.

789a. sesión plenaria,
29 de abril de 1954.

523 (XVII). Reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales

A

El Consejo Económico y Social,

Recordando que el Secretario General comunicó al Gobierno de Rumania la resolución 351 (XII) del Consejo, de 28 de febrero de 1951, señalando a su atención las reclamaciones relativas a violaciones de derechos sindicales formuladas contra él por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, y que invitó a dicho Gobierno a que presentara sus observaciones sobre el particular;

Tomando nota de que el Secretario General remitió a Rumania el 6 de agosto de 1953 otra comunicación, en cumplimiento de la resolución 474 C (XV) del Consejo, en que se expresa la esperanza de que el Gobierno de Rumania demuestre su deseo de cooperar en este asunto,

Tomando nota de que no se ha recibido ninguna respuesta a dichas invitaciones,

Pide al Secretario General que invite al Gobierno de Rumania a que considere de nuevo su actitud y a que demuestre su deseo de colaborar con las Naciones Unidas en sus esfuerzos para proteger los derechos sindicales formulando sus observaciones acerca de las reclamaciones que se le han transmitido.

788a. sesión plenaria,
29 de abril de 1954.

B

El Consejo Económico y Social,

Recordando que el Secretario General transmitió al Gobierno de España la resolución 444 (XIV) del Consejo y le invitó a que formulara sus observaciones sobre las reclamaciones por violaciones de derechos sindicales presentadas contra él, y que le transmitió además otras reclamaciones de conformidad con la resolución 474 C (XV) del Consejo,

Tomando nota de que no se ha recibido ninguna respuesta definitiva a dichas invitaciones,

Advirtiendo que, según el documento E/2498 se han recibido nuevas reclamaciones referentes a España,

1. *Pide* al Secretario General que señale a la atención del Gobierno de España las últimas reclamaciones recibidas;

2. *Pide* al Secretario General que invite al Gobierno de España a que considere de nuevo su actitud y a que demuestre su deseo de colaborar con las Naciones Unidas en los esfuerzos para proteger los derechos sindicales formulando sus observaciones acerca de las reclamaciones que se le han transmitido.

788a. sesión plenaria,
29 de abril de 1954.

524 (XVII). Trabajo forzoso : informes del Comité Especial del Trabajo Forzoso

El Consejo Económico y Social,

Deseando promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos,

Habiendo examinado el informe ⁴⁰ del Comité Especial del Trabajo Forzoso y la resolución 740 (VIII) de la Asamblea General,

1. *Felicita* al Comité Especial por su labor;

2. *Toma nota con satisfacción* de las medidas ya adoptadas por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo con respecto a las recomendaciones del Comité Especial, e invita a la Organización Internacional del Trabajo a que prosiga el estudio de esta cuestión y adopte otras medidas que estime convenientes para llegar a la abolición del trabajo forzoso en el mundo entero;

3. *Condena* los sistemas de trabajo forzoso empleados como medio de coacción política o de castigo respecto de los que sustentan o expresan ciertas opiniones políticas, y aplicados en una escala tal que constituyan un elemento importante en la economía de un país;

⁴⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 16.º período de sesiones, Suplemento No. 13.

4. *Encarece* a todos los gobiernos que revisen sus leyes y prácticas administrativas teniendo en cuenta las circunstancias actuales y el deseo cada vez mayor de los pueblos del mundo de reafirmar su fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana;

5. *Invita* al Secretario General y al Director General de la Organización Internacional del Trabajo a que preparen conjuntamente, para consideración del Consejo en su 19.º período de sesiones, un informe en el que se dé cuenta :

a) De todas las respuestas que se reciban de los gobiernos como resultado de la resolución 740 (VIII) de la Asamblea General; y

b) De toda nueva información sobre los sistemas de trabajo forzoso que puedan presentar los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, junto con las observaciones que puedan presentar los gobiernos interesados;

6. *Transmite* esta resolución a la Asamblea General para su consideración en su noveno período de sesiones.

787a. sesión plenaria,
27 de abril de 1954.

525 (XVII). Esclavitud

A

El Consejo Económico y Social,

Considerando que la información proporcionada en virtud de las resoluciones 238 (IX), 276 (X), 388 (XIII) y 475 (XV) del Consejo, se presenta en forma que no permite hacerse una idea clara y precisa de la medida en que existen actualmente en el mundo la esclavitud y las prácticas que se le asemejan,

Tomando nota de que aun no se han recibido todas las respuestas al cuestionario,

1. *Insta* a todos los gobiernos que aun no lo han hecho a que envíen lo antes posible respuestas precisas y completas al cuestionario que se les ha enviado, e invita a los demás gobiernos a que remitan los datos o información complementarios que consideren necesario o conveniente comunicar;

2. *Reitera* su urgente recomendación a todos los Estados Miembros y a todos los Estados no miembros de las Naciones Unidas que aun no lo hayan hecho así, a que se adhieran lo antes posible a la Convención sobre la Esclavitud de 1926, respecto de sus territorios y de los territorios no autónomos y en fideicomiso de cuya administración sean responsables, con el fin de que la mencionada Convención pueda ser universalmente aplicada;

3. *Ruega* a todos los Estados Miembros y a todos los Estados no miembros que aun no lo hayan hecho que se adhieran al Protocolo por el cual se traspasan a las Naciones Unidas las funciones ejercidas por la Sociedad de las Naciones con arreglo a la Convención sobre la esclavitud de 1926;

4. *Decide* nombrar relator al Representante Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas, Excmo.

Sr. Hans Engen, para que prepare un resumen conciso de la información obtenida de conformidad con las resoluciones mencionadas y con la presente resolución, así como de todos los datos pertinentes facilitados por la Organización Internacional del Trabajo, con objeto de que el Consejo lo examine en su 19.º período de sesiones;

5. *Ruega* al Secretario General que incluya el informe del relator en el programa del 19.º período de sesiones del Consejo;

6. *Invita* a los organismos especializados a que estudien, en el campo de sus respectivas actividades, las medidas adecuadas para abolir la esclavitud, las condiciones análogas a la esclavitud y la servidumbre en todas sus formas, son especial referencia a los medios de cooperación internacional para lograr tal fin.

789a. sesión plenaria,
29 de abril de 1954.

B

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe del Secretario General ⁴¹ sobre las consultas que ha realizado acerca de la conveniencia de preparar una convención suplementaria sobre la esclavitud, y su posible contenido,

Tomando nota, además, de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha presentado un proyecto de convención suplementaria ⁴²,

Teniendo en cuenta las observaciones del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, consignadas en el documento E/2540/Add.3,

1. *Decide* remitir a todos los gobiernos y a la Organización Internacional del Trabajo los proyectos de convención suplementaria sobre la esclavitud que presenten los gobiernos;

2. *Ruega* al Secretario General que siga este procedimiento con respecto al proyecto contenido en el documento E/2540/Add.4;

3. *Invita* a todos los gobiernos y a la Organización Internacional del Trabajo a que envíen al Secretario General sus observaciones sobre éste y cualquier otro proyecto;

4. *Ruega* al Secretario General que prepare un informe sobre las respuestas recibidas de conformidad con el párrafo anterior, para que lo examine el Consejo en su 19.º período de sesiones.

789a. sesión plenaria,
29 de abril de 1954.

526 (XVII). Apatridia

A

PROYECTO DE PROTOCOLO REFERENTE AL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta que existen personas que no están comprendidas en ley interna alguna sobre nacionalidad y a las que se denomina «apatridas»,

⁴¹ Véase el documento E/2540.

⁴² Véase el documento E/2540, Add.4.

Considerando que la Asamblea General decidió, por su resolución 429 (V), convocar a una conferencia de plenipotenciarios para que completase la redacción de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y del Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas, y los firmase,

Considerando que en dicha Conferencia, celebrada en Ginebra en julio de 1951, se aprobó y abrió a la firma la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, pero se resolvió no adoptar decisión alguna sobre el proyecto de Protocolo y remitirlo a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que lo estudiaran más detenidamente,

Considerando que la Asamblea General, por su resolución 629 (VII), pidió al Secretario General que transmitiera las disposiciones del proyecto de Protocolo a todos los gobiernos invitados a la Conferencia de Plenipotenciarios, a fin de que formularan sus comentarios y que varios gobiernos expresaron una opinión favorable a la adopción y apertura a la firma de un texto revisado,

Considerando que la Asamblea General, por la misma resolución 629 (VII), invitó al Consejo Económico y Social a que, teniendo en consideración dichos comentarios, adoptase todas las medidas adecuadas para que se pudiera abrir a la firma un texto cuando la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados hubiese entrado en vigor, y que dicha Convención entró en vigor el 22 de abril de 1954,

Habiendo consultado al Secretario General en conformidad con lo previsto en la resolución 366 (IV), por la cual la Asamblea General aprobó el reglamento para la convocación de conferencias internacionales de Estados,

1. *Decide* :

a) Que procede convocar a una segunda conferencia de plenipotenciarios en cuyo programa figuren principalmente los temas siguientes :

i) Revisión del proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas, habida cuenta de las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, y de las observaciones formuladas por los gobiernos interesados;

ii) Adopción del texto revisado del Protocolo y su apertura a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que fueron invitados a participar en la primera conferencia de plenipotenciarios, celebrada en Ginebra en 1951;

b) Que procede invitar a la segunda conferencia de plenipotenciarios a todos los Estados que fueron invitados a participar en la primera conferencia;

2. *Invita* al Secretario General a que tome las disposiciones necesarias para la celebración de la segunda conferencia de plenipotenciarios, conforme a los términos de la resolución 366 (IV) de la Asamblea General y a los de la presente resolución.

784a. sesión plenaria,
26 de abril de 1954.

B

EL PROBLEMA DE LA APATRIDIA

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 116 D (VI), 248 B (IX), 319 B (XI), sección III, y 352 (XII),

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General ⁴³ en cumplimiento de la resolución 352 (XII) del Consejo y habida cuenta del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones ⁴⁴,

Considerando que las causas de la apatridia son a menudo diferentes de las que han justificado el estatuto de los refugiados,

Hace suyos los principios que sirven de base al trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, que se ha dedicado particularmente a indagar las causas de la apatridia así como las modificaciones que podrían introducirse en las distintas legislaciones nacionales para eliminar tales causas, y pide a la Comisión que prosiga sus trabajos a fin de que se adopten instrumentos internacionales eficaces para reducir y suprimir la apatridia.

784a. sesión plenaria,
26 de abril de 1954.

527 (XVII). Reconocimiento y ejecución en el extranjero de la obligación de prestar alimentos

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 390 H (XIII), por la que pedía al Secretario General que preparara un proyecto de una convención modelo o de una ley modelo fundada en el principio de reciprocidad, o ambos, y que convocara a un comité de expertos con objeto de redactar el texto de tales instrumentos sobre el reconocimiento y ejecución en el extranjero de la obligación de prestar alimentos,

Habiendo examinado el informe del Comité de Expertos en materia de reconocimiento y ejecución en el extranjero de la obligación de prestar alimentos ⁴⁵,

Advirtiendo que la cuestión es importante, según se indica en la resolución 734 (VIII) de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta la valiosa labor realizada por las organizaciones sociales para estimular y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones familiares y los progresos realizados para llegar a un acuerdo internacional por medio de convenciones bilaterales y regionales,

Reconociendo las dificultades de orden jurídico, social y económico que presenta la tramitación en el extranjero de reclamaciones sobre prestación de alimentos,

1. Pide al Secretario General :

a) Que transmita el informe del Comité de Expertos a los diversos gobiernos para su información y para que adopten las medidas que estimen pertinentes;

b) Que consulte a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a aquellos Estados no miembros de las Naciones Unidas que lo son de alguno de los organis-

⁴³ Véanse los documentos E/2230, Add.1 y 2.

⁴⁴ Véase el documento A/2456.

⁴⁵ Véase el documento E/AC.39/1.

mos especializados, si estiman conveniente convocar una conferencia de plenipotenciarios para terminar la redacción de la convención sobre la tramitación en el extranjero de reclamaciones relativas a la prestación de alimentos ⁴⁶, y si están dispuestos a participar en ella;

c) Que dé cuenta al Consejo del resultado de esas consultas, en el 19.º período de sesiones a más tardar; y

2. *Recomienda* a los gobiernos que utilicen el texto de la Convención Modelo sobre la Ejecución en el Extranjero de la Obligación de Prestar Alimentos (que figura en el Anexo a la presente resolución) como guía para la preparación de tratados bilaterales y la promulgación de una legislación uniforme en los distintos Estados.

784a. sesión plenaria,
26 de abril de 1954.

ANEXO

CONVENCIÓN MODELO SOBRE LA EJECUCIÓN EN EL EXTRANJERO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS *

(redactada por el Comité de expertos en materia de reconocimiento y ejecución en el extranjero de la obligación de prestar alimentos, Ginebra, 28 de agosto de 1952)

PREÁMBULO

Considerando que la situación de las personas que dependen de otras para su sostenimiento y quedan sin recursos mientras éstas se encuentran en el extranjero constituye un problema humanitario urgente,

Considerando que el ejercicio en el extranjero de acciones sobre prestación de alimentos y la ejecución en el extranjero de decisiones relativas a la obligación de prestar alimentos suscita graves dificultades legales y de orden práctico, y

Considerando que, en consecuencia, es necesario facilitar la ejecución, en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, de decisiones relativas a la obligación de prestar alimentos, así como de otras providencias ejecutorias dictadas en el territorio de la otra Parte Contratante,

Las Partes Contratantes han acordado las disposiciones siguientes :

ARTÍCULO 1

Definiciones

En la presente Convención :

a) La expresión « decisión relativa a la obligación de prestar alimentos » designa todo acto judicial que emane de un tribunal (sentencia, decreto, decisión, orden, etc.) o toda disposición de dicho acto, en cuya virtud una persona sea condenada a pagar una o varias sumas de dinero para el sostenimiento de cualquier persona que esté a su cargo, resultante de una demanda cuya finalidad única o principal sea la de obtener la ejecución de la obligación de prestar alimentos establecida por la legislación del país en que se pronuncie la decisión;

b) La palabra « tribunal » designa cualquier autoridad judicial, sea cual fuere su denominación, que tenga competencia para pronunciar decisiones relativas a la obligación de prestar alimentos en conformidad con la legislación nacional vigente;

c) La expresión « tribunal de origen » designa al tribunal que haya pronunciado la decisión relativa a la obligación de prestar ali-

⁴⁶ Véase el documento E/AC. 39/1, Anexo I.

* Véase el documento E/AC. 39/1, Anexo II.

mentos, y la expresión « tribunal de ejecución » designa al tribunal al cual se pide la ejecución de esa decisión;

d) La expresión « acreedor » designa a la persona a cuyo favor se ha dictado la decisión relativa a la obligación de prestar alimentos, y la expresión « deudor » designa a la persona contra la cual se ha dictado dicha decisión.

ARTÍCULO 2

Condiciones de la ejecución

1. Las decisiones relativas a la obligación de prestar alimentos pronunciadas por un tribunal del territorio de una de las Partes Contratantes se ejecutarán en el territorio de la otra Parte Contratante en la forma establecida en la presente Convención, si se cumplen las siguientes condiciones :

a) Que el tribunal de origen sea competente en virtud del artículo 3 de la presente Convención;

b) Que la decisión tenga fuerza ejecutoria en el país del tribunal de origen;

c) Que la decisión del tribunal de origen sea definitiva y no esté sujeta a recurso;

d) Que en caso de decisión en rebeldía, el tribunal de ejecución haya comprobado que el deudor fué notificado con tiempo suficiente para defenderse. Si el tribunal de ejecución considera que esta condición no se ha cumplido podrá negarse a dictar la ejecución, aunque se haya notificado al deudor en conformidad con la ley del país del tribunal de origen;

e) Que la decisión no sea contraria a un fallo anterior pronunciado con respecto a las mismas partes y al cual la ley del tribunal de ejecución reconozca autoridad de cosa juzgada. También podrá negarse la ejecución si la decisión del tribunal de origen se hubiere dictado mientras estaba pendiente un litigio sobre el mismo asunto y entre las mismas partes ante un tribunal del país en que se gestiona la ejecución;

f) Que la ejecución de la decisión no sea manifiestamente contraria al orden público del país del tribunal de ejecución.

2. El tribunal de ejecución reconocerá fuerza ejecutoria a decisiones ejecutorias de carácter provisional, así como a otras medidas provisionales, aun cuando no se cumpla la condición prescrita en el inciso c) del párrafo 1 del presente artículo, siempre que se cumplan las demás condiciones enumeradas en dicho párrafo 1 y que la ejecución de dichas decisiones y medidas esté autorizada por la ley del tribunal de ejecución.

ARTÍCULO 3

Tribunales competentes

Con arreglo a la presente Convención, serán competentes para pronunciar decisiones relativas a la obligación de prestar alimentos los tribunales siguientes :

a) Los tribunales del país en que resida el deudor en el momento de entablarse la acción;

b) El tribunal a cuya jurisdicción se haya sometido el deudor expresamente, o tácitamente en virtud de haber discutido el fondo del asunto sin formular reservas sobre la competencia.

ARTÍCULO 4

Acción de ejecución

1. Para que la decisión relativa a la obligación de prestar alimentos, pronunciada por un tribunal del territorio de una de las Partes Contratantes, pueda ejecutarse en el territorio de la otra, deberá presentarse una demanda de ejecución al tribunal competente en virtud de la ley del país en que se gestiona la ejecución.

2. Se agregará a la demanda :

a) Una copia certificada de la decisión;

b) Si se trata de una decisión pronunciada en rebeldía, una copia certificada de la notificación de la demanda y de todo documento que demuestre que la demanda fué comunicada al deudor con tiempo suficiente para que pudiera defenderse;

c) Si el tribunal de ejecución lo exigiere, una traducción certificada de los documentos a que se refieren los incisos a) y b) precedentes.

3. La demanda será presentada por el acreedor, personalmente o en su nombre, directamente al tribunal de ejecución o por conducto de las autoridades competentes del país del tribunal de ejecución mencionadas en el artículo 13. En este último caso, dichas autoridades están obligadas a actuar sin demora.

ARTÍCULO 5^b

Otorgamiento de exequátur o inscripción

Cuando se presente una demanda con arreglo a las disposiciones del artículo 4, el tribunal de ejecución otorgará el exequátur o autorizará la inscripción si se comprueba que la decisión relativa a la obligación de prestar alimentos reúne las condiciones previstas en los artículos 2 y 3.

ARTÍCULO 6^b

Efectos del exequátur o de la inscripción

Con sujeción a las disposiciones del artículo 8, toda decisión relativa a la obligación de prestar alimentos tendrá, desde el

^b Los artículos 5 y 6 se aplican a los Estados cuya legislación prevé el exequátur o la inscripción. Si este procedimiento sólo se conoce en una de las Partes Contratantes, los artículos 5 y 6 deberán reemplazarse por el siguiente :

ARTÍCULO 5

Ejecución de decisiones relativas a la obligación de prestar alimentos

1. Cuando se presente una demanda al tribunal competente [del Estado A], con arreglo a las disposiciones del artículo 4, dicho tribunal otorgará el exequátur o autorizará la inscripción si comprueba que la decisión relativa a la obligación de prestar alimentos reúne las condiciones establecidas en los artículos 2 y 3. Con sujeción a las disposiciones del artículo 8, toda decisión relativa a la obligación de prestar alimentos tendrá, desde el momento en que se le otorgue el exequátur o desde su inscripción, la misma fuerza y los mismos efectos que si hubiera tenido su origen en el tribunal de ejecución y, sobre todo, tendrá fuerza ejecutoria de la misma manera que una decisión relativa a la obligación de prestar alimentos que hubiera sido dictada por dicho tribunal.

2. Cuando se presente una demanda al tribunal competente [del Estado B] con arreglo a las disposiciones del artículo 4, dicho tribunal pronunciará una nueva decisión fundada en el reconocimiento de la decisión relativa a la obligación de prestar alimentos que haya sido pronunciada por el tribunal de origen, si comprueba que esta última decisión reúne las condiciones establecidas en los artículos 2 y 3. Tal decisión tendrá fuerza ejecutoria de conformidad con la ley territorial del tribunal de ejecución.

Si el exequátur o la inscripción fueran procedimientos desconocidos para las dos Partes Contratantes, los artículos 5 y 6 deberán reemplazarse por el artículo siguiente :

ARTÍCULO 5

Ejecución de decisiones relativas a la obligación de prestar alimentos

Cuando se presente una demanda con arreglo a las disposiciones del artículo 4, el tribunal de ejecución pronunciará una nueva decisión fundada en el reconocimiento de la decisión relativa a la obligación de prestar alimentos que haya sido pronunciada por el tribunal de origen, si comprueba que esta última decisión reúne las condiciones previstas en los artículos 2 y 3. Tal decisión tendrá fuerza ejecutoria de conformidad con la ley territorial del tribunal de ejecución.

momento en que se le otorgue el exequátur o desde su inscripción, la misma fuerza y los mismos efectos que si hubiera tenido su origen en el tribunal de ejecución y, sobre todo, tendrá fuerza ejecutoria de la misma manera que una decisión relativa a la obligación de prestar alimentos que hubiera sido dictada por dicho tribunal.

ARTÍCULO 7

Decisiones modificables y decisiones por las cuales se ordenan pagos periódicos

1. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 9, la decisión relativa a la obligación de prestar alimentos tiene fuerza ejecutoria de conformidad con los artículos 5 y 6 °, aunque la suma que haya de pagarse pueda ser modificada por el tribunal de origen.

2. La decisión relativa a la obligación de prestar alimentos pronunciada por un tribunal de origen y por la cual se condene al deudor a efectuar pagos periódicos tiene fuerza ejecutoria respecto de los pagos vencidos y futuros, de conformidad con los artículos 5 y 6 °, de la misma manera que si la decisión hubiera sido pronunciada originariamente por el tribunal de ejecución.

ARTÍCULO 8

Modificaciones de la decisión por el tribunal de ejecución

1. El tribunal bajo cuya jurisdicción se encuentre el deudor podrá, en virtud de demanda presentada por éste personalmente o en su nombre, o por el acreedor personalmente o en su nombre, modificar, si lo juzga conveniente, la cuantía y los plazos de los pagos que el deudor esté obligado a efectuar en virtud de la decisión.

2. Ninguna decisión relativa a la obligación de prestar alimentos que tenga fuerza ejecutoria de conformidad con los artículos 5 y 6 ° podrá imponer al deudor la obligación de efectuar pagos cuya cuantía exceda del máximo autorizado por las leyes vigentes en el país del tribunal de ejecución.

ARTÍCULO 9

Notificación

1. Cuando se presente al tribunal de ejecución una demanda de ejecución, dicho tribunal informará de ello al tribunal de origen, por conducto de las autoridades competentes a que se refiere el artículo 13; también notificará al tribunal de origen la resolución, afirmativa o negativa, recaída en la acción de ejecución, así como cualquier modificación ordenada con arreglo al artículo 8. Por su parte, el tribunal de origen notificará al tribunal de ejecución, por conducto de las autoridades competentes designadas en el artículo 13, toda modificación o anulación de la decisión.

2. El tribunal de origen o el tribunal de ejecución que reciba una notificación en virtud de las disposiciones del párrafo precedente, adoptará las medidas que considere convenientes en conformidad con la legislación de su país.

ARTÍCULO 10

Ley aplicable al procedimiento

Salvo disposición en contrario de la presente Convención, el procedimiento y las modalidades de la ejecución se regirán por la ley del tribunal de ejecución.

ARTÍCULO 11

Exenciones y facilidades

1. En todo procedimiento regido por la presente Convención, los acreedores que residan o se encuentren en el territorio de una de las

° En los casos a que se refiere la nota °, omitanse las palabras «y 6 ».

Partes Contratantes recibirán trato igual y se les otorgarán las exenciones de gastos y costas concedidas por la ley a las personas que residan en el territorio de la otra Parte Contratante en que se gestione la ejecución.

2. Si la ley del tribunal de ejecución impone la *cautio judicatum solvi* a las personas que residan o se encuentren en el extranjero, los acreedores que residan o se encuentren en el territorio de una de las Partes Contratantes estarán exentos de la obligación de otorgar dicha garantía en todo procedimiento regido por la presente Convención.

3. En todo procedimiento regido por esta Convención los documentos que se presenten estarán exentos de derechos de certificación y legalización.

ARTÍCULO 12

Transferencias de fondos

1. Con el fin de asegurar y acelerar la libre transferencia, entre las Partes Contratantes, de fondos destinados a pagar obligaciones alimentarias reconocidas judicialmente por los tribunales de una Parte Contratante en los casos previstos en la presente Convención, las Partes Contratantes se obligan, en caso de que existan controles de cambio, a otorgar a dichas transferencias de fondos la prioridad más elevada acordada a las transferencias financieras.

2. Las Partes contratantes se reservan el derecho :

a) De adoptar todas las medidas necesarias para impedir que se efectúen transferencias de fondos, con arreglo al párrafo 1, para otras finalidades que no sean el pago *bona fide* de obligaciones alimentarias existentes;

b) De limitar las sumas que puedan transferirse con arreglo al párrafo 1, a la cantidad que se requiera para atender a las necesidades indispensables.

ARTÍCULO 13

Designación de autoridades competentes

En el acto de ratificar la presente Convención, las Partes Contratantes designarán las autoridades competentes que desempeñarán, en sus territorios respectivos, las funciones enunciadas en el párrafo 3 del artículo 4 y en el artículo 9 de la presente Convención. Las Partes Contratantes se mantendrán informadas mutuamente de las modificaciones que ocurran ulteriormente en la designación de dichas autoridades.

ARTÍCULO 14

Ejecución de otros actos con fuerza ejecutoria

Las Partes Contratantes se comprometen a extender los efectos de esta Convención a otros actos que no sean decisiones judiciales relativas a la obligación de prestar alimentos (por ejemplo, a decisiones que emanen de una autoridad administrativa o a sentencias arbitrales) que obliguen a un deudor a efectuar pagos para el sostenimiento de un acreedor, a condición de que dichos actos tengan fuerza ejecutoria en virtud de las leyes de las dos Partes Contratantes y de que se ajusten a las condiciones prescritas en los artículos 2 y 3.

ARTÍCULO 15

Demandas no comprendidas en esta Convención

Ninguna disposición de la presente Convención podrá invocarse contra el derecho del acreedor a acogerse a cualquier otra disposición aplicable a la ejecución de decisiones relativas a la obligación de prestar alimentos, sea en virtud de la legislación interna del país del tribunal de ejecución, sea con arreglo a cualquier otro convenio en vigor entre las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 16

Ratificación y entrada en vigor

1. La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de

2. La presente Convención entrará en vigor 30 días después de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación.

ARTÍCULO 17

Denuncia

Cualquier Parte Contratante podrá denunciar esta Convención mediante notificación por escrito a la otra Parte Contratante. La denuncia entrará en vigor un año después de la fecha en que se reciba dicha notificación.

ARTÍCULO 18

Solución de controversias

Toda controversia que surja entre las Partes Contratantes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención y que no se resuelva mediante negociaciones será sometida, a petición de cualquiera de las Partes, a la Corte Internacional de Justicia o, en caso de que ésta no sea competente, a un árbitro designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, para que la Corte o dicho árbitro fallen al respecto, a menos que las partes acuerden resolver la controversia por otro método.

ARTÍCULO 19

Idiomas oficiales y depositario

1. Los textos ... de la presente Convención son igualmente auténticos.

2. La presente Convención será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

528 (XVII). Presentación de los informes de los organismos especializados

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 497 D (XVI) sobre las disposiciones que regulan la presentación de los informes de los organismos especializados a las Naciones Unidas,

Tomando nota de las observaciones que, conforme a lo indicado por el Consejo, ha presentado al respecto el Comité Administrativo de Coordinación en su 15.º informe ⁴⁷,

1. *Pide* a los organismos especializados que, mientras no se disponga otra cosa, sigan prestando atención especial en sus informes anuales a las cuestiones señaladas en el párrafo 1 de la resolución 497 D (XVI);

2. *Invita* al Comité Administrativo de Coordinación a que someta al Consejo, en su 18.º período de sesiones, toda sugestión que tenga por objeto reducir la cantidad y el volumen de los informes especiales que los órganos de las Naciones Unidas piden a los organismos especializados o disminuir la frecuencia de su publicación.

758a. sesión plenaria,
1.º de abril de 1954.

⁴⁷ Véase el documento E/2512.

529 (XVII). Organizaciones no gubernamentales

A

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO COMO ENTIDADES CONSULTIVAS PRESENTADAS Y REITERADAS

I

Organizaciones no gubernamentales internacionales *El Consejo Económico y Social,*

Habiendo examinado el informe ⁴⁸ de su Comité encargado de las Organizaciones no gubernamentales,

1. Decide reconocer como entidades consultivas de la categoría B a las siguientes organizaciones ⁴⁹ :

Asociación Internacional de Abogados,
Comisión Internacional de Riegos y Avenamiento,
Consejo Internacional de Investigación, Estudio y Documentación sobre la Industria de la Construcción,
Cámara Juvenil Internacional;

2. *Decide* pasar a la categoría B a las siguientes organizaciones, actualmente inscritas en el registro de organizaciones no gubernamentales a que se refiere el párrafo 17 de la resolución 288 B (X) del Consejo :

Federación Internacional de Abogadas,
Liga de Sociedades de la Cruz Roja;

3. *Pide* al Secretario General se sirva inscribir en el registro de organizaciones no gubernamentales a que se refiere el párrafo 17 de la resolución 288 B (X) del Consejo a las siguientes organizaciones :

Federación Internacional de Asociaciones Libres de ex Deportados y ex Internados de la Resistencia,
Instituto Internacional de las Clases Medias,
Federación Internacional de Oleicultura;

4. *Decide* no acceder a la solicitud presentada por la Federación Internacional de Periodistas Libres (de Europa Central y Oriental y de los países del Báltico y de los Balcanes) para pasar de la inscripción en el registro a la categoría B.

759a. sesión plenaria,
1.º de abril de 1954.

II

Organizaciones no gubernamentales nacionales

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de su Comité encargado de las Organizaciones no gubernamentales (E/2550), y teniendo en cuenta el párrafo 9 de la resolución 288 B (X) del Consejo y a recomendación del gobierno interesado,

Decide reconocer como entidades consultivas de la categoría B a las siguientes organizaciones :

Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América (Estados Unidos de América),
CARE (Cooperativa de remesas de los Estados Unidos a cualquier parte del mundo) (Estados Unidos de América).

759a. sesión plenaria,
1.º de abril de 1954.

⁴⁸ Véase el documento E/2550.

⁴⁹ Las organizaciones a las cuales el Consejo, por recomendación del Comité, no reconoció como entidades consultivas o no cambió de categoría aparecen enumeradas en el anexo al informe del Comité.

B

REVISIÓN DE LA LISTA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe ⁵⁰ de su Comité encargado de las Organizaciones no gubernamentales,

1. *Decide* dejar de reconocer como entidad consultiva de la categoría B ⁵¹ a la siguiente organización :

Federación Democrática Internacional de Mujeres;

2. *Pide* al Secretario General se sirva inscribir las organizaciones siguientes en el registro de organizaciones no gubernamentales a que se refiere el párrafo 17 de la resolución 288 B (X) del Consejo :

Asociación Internacional Permanente de Congresos de Navegación,

⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 17.º período de sesiones, Anexos*, tema 20 del programa, documento E/2551.

⁵¹ Las organizaciones a las cuales el Consejo decidió, por recomendación del Comité, no cambiar de categoría, aparecen enumeradas en el anexo al informe del Comité.

Federación Naviera Internacional,
Unión Internacional de la Artesanía y de las Pequeñas y Medianas Empresas Industriales y Comerciales.

764a. sesión plenaria,
6 de abril de 1954.

530 (XVII). Elección de miembros del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no gubernamentales

El Consejo Económico y Social

1. *Acuerda*, de conformidad con el artículo 89 de su reglamento, suspender la aplicación de la parte del artículo 82 relativa al momento de la elección de los miembros del Comité de las Organizaciones no gubernamentales;

2. *Aplaza* hasta su 18.º período de sesiones la cuestión del artículo 82 a fin de introducir en dicho artículo las modificaciones necesarias para que los miembros del Comité sean elegidos, cada año, cuando se reanude el segundo período ordinario de sesiones.

757a. sesión plenaria,
31 de marzo de 1954.

Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su 17.º período de sesiones

A continuación se consignan las otras decisiones adoptadas por el Consejo en su 17.º período de sesiones :

Elección de la mesa del Consejo para 1954

En su 755a. sesión, celebrada el 30 de marzo de 1954, el Consejo eligió Presidente al Sr. Juan I. Cooke (Argentina) y Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente, a Sir Douglas Copland (Australia) y al Sr. Jiří Nosek (Checoslovaquia), para el año de 1954.

Confirmación de los nombramientos de miembros de las comisiones orgánicas del Consejo

En su 791a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1954, el Consejo confirmó los nombramientos de los nuevos miembros de las Comisiones orgánicas designados por los gobiernos respectivos ⁵² :

Comisión de Transportes y Comunicaciones

Sr. I. G. Suyazov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
Capitán Arístides Rojas (Venezuela)

Comisión Fiscal

Sr. Kan Lee (China)
Dr. Hamdi Özgürel (Turquía)

Comisión de Estadística

Sr. Nasrollah Samii (Irán)

⁵² Véanse los documentos E/2576 y Corr.1 y Add.1.

Comisión de Población

Profesor J. Mertens (Bélgica)

Comisión de Asuntos Sociales

Dr. Gabriel Gálvez (Argentina)
Sr. F. H. Rowe (Australia)
Sr. Charles Roger (Bélgica)
Profesor Enrique Rodríguez Fabregat (Uruguay)

Comisión de Derechos Humanos

Sr. H. F. E. Whitlam (Australia)
Sr. Rudecindo Ortega (Chile)
Sr. Stavros G. Roussos (Grecia)
Sr. Rajeshwar Dayal (India)
Dr. Abdul Waheed (Pakistán)
Sr. Vahap Asiroglu (Turquía)
Sr. V. I. Sapojnikov (República Socialista Soviética de Ucrania)
Profesor Enrique Rodríguez Fabregat (Uruguay)

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Daw Ngwe Khin (Birmania)
Sra. Zofia Dembinska (Polonia)
Profesora Vera Alexandrovna Fomina (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)

Remisión a la Comisión de Población de la cuestión del estudio sobre las migraciones interiores

En su 758a. sesión, celebrada el 1.º de abril de 1954, al tratarse el tema 18 de su programa, el Consejo decidió remitir la cuestión del estudio sobre las migraciones interiores a la Comisión de Población.

Programa provisional del 18.º período de sesiones del Consejo

En su 791a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1954, el Consejo examinó el programa provisional para su 18.º período de sesiones y resolvió :

1. Que en el programa provisional figuraran los temas enumerados en los documentos E/2530/Rev.1 y E/2530/Rev.1/Add.1 con excepción del tema 12 a) « Recomendaciones a los gobiernos respecto a la aplicación de medidas especiales de protección a las minorías »;

2. Que el tema 12 quedara redactado de la siguiente manera : « Informe del Secretario General sobre la conveniencia de convocar a una conferencia de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la eliminación de los prejuicios y las discriminaciones (resolución 502 C (XVI) del Consejo);

3. Que el tema 3, « Supresión de obstáculos al comercio internacional y medios de desarrollar las relaciones económicas internacionales » fuere considerado como inciso c) del tema 2, « Situación económica mundial »;

4. Que, como tema titulado « Reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales », el Consejo examinase el proyecto de resolución A del documento E/L.601, cuyo examen fué aplazado por el Consejo en su 17.º período de sesiones;

5. Que se solicitase del Secretario General que preparase, en consulta con los miembros del Consejo, un documento en el que se indicara, dentro de lo posible, por qué orden y aproximadamente en qué fechas examinaría el Consejo los diferentes temas del programa provisional en su 18.º período de sesiones.

APENDICE

PROGRAMA DEL 17.º PERIODO DE SESIONES DEL CONSEJO

El programa provisional del 17.º período de sesiones, establecido con arreglo a los artículos 10 y 11 del reglamento, fué el siguiente :

1. Elección del Presidente y de los Vicepresidentes para 1954 (artículo 20 del reglamento).
2. Aprobación del programa del período de sesiones (artículo 14 del reglamento).
3. Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados :
 - a) Informe del grupo de expertos nombrado para estudiar las relaciones de los precios internacionales (resoluciones 623 (VII), párrafo 6, y 724 C (VIII), sección III, de la Asamblea General);
 - b) Informes del Secretario General, presentados conforme al párrafo 7 de la resolución 427 (XIV) del Consejo y a la resolución 623 (VII) de la Asamblea General (tema cuyo examen fué aplazado por el Consejo en su 16.º período de sesiones);
 - c) Corriente internacional de capitales privados para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (resoluciones 622 C (VII), párrafo 2, y 724 C (VIII), sección II, de la Asamblea General);
 - d) Reforma agraria : informe del Secretario General sobre las respuestas de los gobiernos al cuestionario sobre reforma agraria (párrafo 8 de la resolución 370 (XIII) del Consejo y párrafo 1 de la resolución 625 A (VII) de la Asamblea General; informe del Secretario General sobre la cooperación agrícola (párrafo 10 de la resolución 370 (XIII) del Consejo).
4. Informes del Fondo Monetario Internacional :
 - a) Informe anual del Fondo;
 - b) Informe presentado por el Fondo conforme a la resolución 483 C (XVI) del Consejo.
5. Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
6. Informe anual de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente.
7. Informe anual de la Comisión Económica para América Latina.
8. Cuestión de la admisión de Estados no miembros de las Naciones Unidas en las comisiones económicas regionales (tema cuyo examen fué aplazado por el Consejo en su 16.º período de sesiones).
9. Informe de la Comisión Interina de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos acerca de la cuestión de convocar a un grupo de estudio sobre el acero (resolución 462 B (XV) del Consejo).
10. Transportes y comunicaciones :
 - a) Protocolo sobre un sistema uniforme de señales de carretera : informe del Secretario General presentado en virtud del inciso a) del párrafo 6 de la resolución 468 D (XV) del Consejo;
 - b) Contaminación de las aguas del mar : informe del Secretario General sobre los hechos posteriores a la aprobación de la resolución 468 B (XV) del Consejo;
 - c) Situación en que se encuentra la ratificación de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Inter-gubernamental : informe del Secretario General sobre los hechos posteriores a la aprobación de la resolución 468 C (XV) del Consejo.
11. Programa Ampliado de Asistencia Técnica : informe del Comité de Asistencia Técnica (resolución 722 (VIII) de la Asamblea General).
12. Libertad de Información (resoluciones 442 C (XIV), 442 E (XIV) y 423 (XIV) del Consejo y resoluciones 631 (VII), 633 (VII) y 736 A (VIII) de la Asamblea General) :
 - a) Informe del Relator sobre libertad de información;
 - b) Fomento y desarrollo de empresas nacionales de información independientes (temas cuyo examen fué aplazado por el Consejo en su 16.º período de sesiones);
 - c) Producción y distribución del papel para periódicos y de imprenta : informe presentado por el Secretario General conforme a la resolución 423 (XIV) del Consejo.

13. Reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales (resoluciones 277 (X), 474 (XV) y 503 (XVI) del Consejo).
14. Trabajo forzoso : informes del Comité Especial del Trabajo Forzoso (resoluciones 350 (XII) del Consejo y 740 (VIII) de la Asamblea General) (tema cuyo examen fué aplazado por el Consejo en su 16.º período de sesiones).
15. Esclavitud (resolución 475 (XV) del Consejo) :
 - a) Informe del Secretario General sobre el resultado de las consultas relativas a la conveniencia de preparar un convenio suplementario sobre la esclavitud, y su posible contenido;
 - b) Informe suplementario del Secretario General, presentado conforme al párrafo 8 de la resolución 475 (XV) del Consejo.
16. Apatridia :
 - a) Proyecto de protocolo referente al estatuto de los apátridas (resolución 629 (VII) de la Asamblea General);
 - b) El problema de la apatridia : informe general presentado por el Secretario General conforme a la resolución 352 (XII) del Consejo, y memorándum del Secretario General sobre las medidas adoptadas por la Comisión de Derecho Internacional.
17. Reconocimiento y ejecución en el extranjero de la obligación de prestar alimentos (resoluciones 390 H (XIII) del Consejo y 734 (VIII) de la Asamblea General) (tema cuyo examen fué aplazado por el Consejo en su 15.º período de sesiones).
18. Estudio sobre las migraciones interiores (resolución 733 (VIII) de la Asamblea General).
19. Presentación de los informes de los organismos especializados : informe del Comité Administrativo de Coordinación, presentado conforme a la resolución 497 D (XVI) del Consejo.
20. Organizaciones no gubernamentales :
 - a) Solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas presentadas y reiteradas;
 - b) Revisión de la lista de organizaciones no gubernamentales (resolución 480 B II (XV) del Consejo);
 - c) Audiencias y solicitudes de audiencia (artículos 84, 85 y 86 del reglamento).
21. Organización y funcionamiento del Consejo y de sus comisiones (resoluciones 414 (XIII), 442 C (XIV), 443 (XIV) y 445 I (XIV) del Consejo y 735 (VIII) de la Asamblea General).
22. Elección de miembros del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no gubernamentales (artículo 82 del reglamento).
23. Confirmación del nombramiento de miembros de las comisiones orgánicas del Consejo.
24. Consecuencias financieras de las decisiones del Consejo (artículo 34 del reglamento).
25. Examen del programa provisional del 18.º período de sesiones del Consejo (artículo 11 del reglamento).

* * *

Los siguientes temas suplementarios fueron incluidos en el programa provisional de conformidad con el artículo 13 del reglamento :

26. Supresión de obstáculos al comercio internacional y medios de desarrollar las relaciones económicas internacionales (tema propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).
27. Proyecto de convención sobre el cumplimiento de sentencias arbitrales internacionales (tema propuesto por la Cámara Internacional de Comercio).

* * *

El Consejo, en sus 756a y 757a. sesiones, celebradas el 30 y 31 de marzo de 1954, examinó el programa que precede y resolvió :

1. Incluir el tema 27 (Proyecto de convención sobre el cumplimiento de sentencias arbitrales internacionales), quedando entendido que el debate se limitaría a los aspectos de la cuestión relativos al procedimiento.

2. Aplazar el examen de los siguientes temas hasta el 18.º período de sesiones :

21. Organización y funcionamiento del Consejo y sus comisiones.
22. Elección de miembros del Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales ⁵⁸,
26. Supresión de obstáculos al comercio internacional y medios de desarrollar las relaciones económicas internacionales.

El Consejo aprobó el programa que antecede tal como quedara enmendado por la supresión de los temas 21, 22 ⁵⁸ y 26.

⁵⁸ Véase la resolución 530 (XVII) del Consejo.